



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

No se accede a la petición del Apoderado Judicial de la demandante, en que solicita "...se inicie trámite incidental para imposición sanción de que trata el numeral 14 del artículo 78 C.G.P..." al Apoderado Judicial de la demandante por no haberle comunicado sobre la solicitud de aplazamiento que en su sentir "...fue en desconocimiento de principios como los de lealtad procesal, entiendo media hora antes de la instalación de la diligencia- repito – sin informarse a su contraparte procesal...". Ello, por cuanto si bien no le envió copia de la reprogramación solicitada, el artículo 371 numeral 3 no prevé que deba hacerse con suficiente antelación, precisamente por tratarse de hechos ajenos a la voluntad del peticionario, pues el Despacho de manera inmediata lo contactó vía telefónica para informarle tanto del aplazamiento como del motivo, encontrándolo justificado cuando admitió el mismo y aunque el cumplimiento de este deber está previsto en el Código General del Proceso, solo en virtud de las medidas tomadas en el Decreto 806 de 2020 por la virtualidad originada por la pandemia Covid-19 se ha venido implementando como una necesidad, además de que no se percibe mala fe o intención de faltar a la lealtad, máxime cuando es una situación que se ha tenido de parte y parte, verbi gracia, el memorial enviado el 6 de octubre de 2021 solicitando una certificación del estado actual del proceso, que ha originado requerimientos en tal sentido.

Se les recuerda nuevamente que la presentación de memoriales debe realizarse únicamente a través de radicación al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ARMANDO ORTÍZ VILLAMIZAR